

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DICIESIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 081

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 110013335-017-2018-00194-00
Demandante: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.
Demandado: Angélica María Córdoba

El treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), fue proferida **SENTENCIA**, negando las pretensiones de la demanda, la cual fue notificada por correo electrónico a las partes el cinco (05) de diciembre del mismo año.

El apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia referida, el cual fue sustentado mediante escrito radicado el trece (13) de diciembre de 2022. El recurso referido fue interpuesto dentro del término legal conforme lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA.

Por lo expuesto en el Art. 87 de la Ley 2080 de 2021¹ es procedente conceder directamente el recurso formulado.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PRIMERO: Conceder en efecto suspensivo ante el H. Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 99 del treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, para los efectos pertinentes.

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

MDDE

Firmado Por:
Luz Matilde Adaime Cabrera

¹ Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley [1437](#) de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 017 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **910d196f683fad9f8906fb32407b9563e963264e0d209560e197c2fcd6216bc2**

Documento generado en 20/02/2023 06:23:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DICIESIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 082

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 110013335-017-2018-00271-00
Demandante: Jairo Josue Garcia Carvajal.
Demandado: Defensoría del Pueblo.

El primero (1°) de diciembre de dos mil veintidós (2022), fue proferida **SENTENCIA**, accediendo a las pretensiones de la demanda, la cual fue notificada por correo electrónico a las partes el cinco (05) de diciembre del mismo año.

El apoderado judicial de la parte demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia referida, el cual fue sustentado mediante escrito radicado el nueve (09) de diciembre de 2022. El recurso referido fue interpuesto dentro del término legal conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 247 del CPACA.

Por lo expuesto en el Art. 87 de la Ley 2080 de 2021¹ es procedente conceder directamente el recurso formulado.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PRIMERO: Conceder en efecto suspensivo ante el H. Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la Sentencia No. 101 del primero (1°) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, para los efectos pertinentes.

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

MDDE

Firmado Por:

¹ Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley [1437](#) de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.

Luz Matilde Adaime Cabrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 017 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a13196a465b1a82a8774155beaa3cdbc0da88e52f957d7822b2f2daf0d2324f**

Documento generado en 17/02/2023 08:18:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DICESIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 083

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 110013335-017-2018-00417-00
Demandante: Astrid Viviana Santamaría Cubides.
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

El veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022), fue proferida **SENTENCIA**, accediendo parcialmente a las pretensiones de la demanda, la cual fue notificada por correo electrónico a las partes el seis (06) de diciembre del mismo año.

El apoderado judicial de la parte demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia referida, el cual fue sustentado mediante escrito radicado el diecinueve (19) de diciembre de 2022. El recurso referido fue interpuesto dentro del término legal conforme lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA.

Por lo expuesto en el Art. 87 de la Ley 2080 de 2021¹ es procedente conceder directamente el recurso formulado.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PRIMERO: Conceder en efecto suspensivo ante el H. Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la Sentencia No. 96 del veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, para los efectos pertinentes.

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

MDDE

Firmado Por:

¹ Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley [1437](#) de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.

Luz Matilde Adaime Cabrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 017 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c72a8169658919cc668972b25b7a67f78e506245b8edb63b438c845a64486f5d**

Documento generado en 17/02/2023 08:24:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DICIESIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 084

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 110013335-017-2018-00510-00
Demandante: Jorge Enrique Villa Villamil.
Demandado: Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA

El veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022), fue proferida **SENTENCIA**, accediendo parcialmente a las pretensiones de la demanda, la cual fue notificada por correo electrónico a las partes el seis (06) de diciembre del mismo año.

Los apoderados judiciales de la parte demandante y demandada interpusieron recurso de apelación contra la sentencia referida, los cuales fueron sustentados mediante escritos radicados el 11 de enero y 13 de enero de 2023, respectivamente. Los recursos referidos fueron interpuestos dentro del término legal conforme lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA.

Por lo expuesto en el Art. 87 de la Ley 2080 de 2021¹ es procedente conceder directamente los recursos formulados.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PRIMERO: Conceder en efecto suspensivo ante el H. Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, los recursos de apelación interpuestos por las partes demandante y demandada contra la Sentencia No. 95 del veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, para los efectos pertinentes.

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

MDDE

Firmado Por:

¹ Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley [1437](#) de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.

Luz Matilde Adaime Cabrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 017 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3436fde85c76717463ded56a712f41af4726283ca4a54ab2aa4e2594aa28d9ae**

Documento generado en 17/02/2023 08:36:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DICIESIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 085

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 110013335-017-2018-00511-00
Demandante: Carmen Sofía Carreño Daza.
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP

El dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022), fue proferida **SENTENCIA**, accediendo a las pretensiones de la demanda, la cual fue notificada por correo electrónico a las partes el veinticuatro (24) de noviembre del mismo año.

El apoderado judicial de la parte demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia referida, el cual fue sustentado mediante escrito radicado el nueve (9) de diciembre de 2022. El recurso referido fue interpuesto dentro del término legal conforme lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA.

Por lo expuesto en el Art. 87 de la Ley 2080 de 2021¹ es procedente conceder directamente el recurso formulado.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PRIMERO: Conceder en efecto suspensivo ante el H. Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la Sentencia No. 85 del dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, para los efectos pertinentes.

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

MDDE

Firmado Por:

¹ Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley [1437](#) de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.

Luz Matilde Adaime Cabrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 017 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c8d6130bc993d637658624a8c05aae832e2e78ce06aac082a5af342991c6923**

Documento generado en 17/02/2023 08:43:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DICIESIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 086

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 110013335-017-2019-00370-00
Demandante: Leonel Díaz Granados.
Demandado: Subred de Servicios Integrales de Salud Sur E.S.E.

El cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022), fue proferida **SENTENCIA**, accediendo parcialmente a las pretensiones de la demanda, la cual fue notificada por correo electrónico a las partes el seis (06) de diciembre del mismo año.

El apoderado judicial de la parte demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia referida, el cual fue sustentado mediante escrito radicado el diecinueve (19) de diciembre de 2022. El recurso referido fue interpuesto dentro del término legal conforme lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA.

Por lo expuesto en el Art. 87 de la Ley 2080 de 2021¹ es procedente conceder directamente el recurso formulado.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PRIMERO: Conceder en efecto suspensivo ante el H. Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la Sentencia No. 102 del cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, para los efectos pertinentes.

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

MDDE

Firmado Por:

¹ Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley [1437](#) de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.

Luz Matilde Adaime Cabrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 017 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f620cd19694ad141222fc5e3f94fcc1805df40c65047ee02046cf6bb59b6268**

Documento generado en 17/02/2023 08:54:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DICIESIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 087

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 110013335-017-2019-00389-00
Demandante: Blanca Cecilia Durán García.
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP

El quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022), fue proferida **SENTENCIA**, negando las pretensiones de la demanda, la cual fue notificada por correo electrónico a las partes el veinticuatro (24) de noviembre del mismo año.

El apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia referida, el cual fue sustentado mediante escrito radicado el siete (07) de diciembre de 2022. El recurso referido fue interpuesto dentro del término legal conforme lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA.

Por lo expuesto en el Art. 87 de la Ley 2080 de 2021¹ es procedente conceder directamente el recurso formulado.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PRIMERO: Conceder en efecto suspensivo ante el H. Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 83 del quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, para los efectos pertinentes.

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

MDDE

Firmado Por:

¹ Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley [1437](#) de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.

Luz Matilde Adaime Cabrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 017 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f815746c75efbf03c7a60a0e2c7c5a4f1f8fe12c9258792a652f571c62a8b2c8**

Documento generado en 17/02/2023 09:00:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DICIESIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 088

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 110013335-017-2019-00504-00
Demandante: Miller Alexander Castillo López
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

El catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022), fue proferida **SENTENCIA**, negando las pretensiones de la demanda, la cual fue notificada por correo electrónico a las partes el dieciséis (16) de diciembre del mismo año.

El apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia referida, el cual fue sustentado mediante escrito radicado el diecinueve (19) de diciembre de 2022. El recurso referido fue interpuesto dentro del término legal conforme lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA.

Por lo expuesto en el Art. 87 de la Ley 2080 de 2021¹ es procedente conceder directamente el recurso formulado.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PRIMERO: Conceder en efecto suspensivo ante el H. Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 135 del catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, para los efectos pertinentes.

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

MDDE

Firmado Por:

¹ Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley [1437](#) de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.

Luz Matilde Adaime Cabrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 017 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b34111fcedae2bd8cbbc118a499967fc30600e0c18fcc1ef772cb418f8daeb**

Documento generado en 17/02/2023 09:03:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DICIESIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 089

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 110013335-017-2019-00533-00
Demandante: Berenice Carabalí Díaz
Demandado: Nación, Ministerio de Defensa, Policía Nacional - Dirección de Sanidad de Bogotá y el Hospital Central.

El veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022), fue proferida **SENTENCIA**, accediendo parcialmente a las pretensiones de la demanda, la cual fue notificada por correo electrónico a las partes el seis (6) de diciembre del mismo año.

El apoderado judicial de la parte demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia referida, el cual fue sustentado mediante escrito radicado el dieciséis (16) de enero de 2023. El recurso referido fue interpuesto dentro del término legal conforme lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA.

Por lo expuesto en el Art. 87 de la Ley 2080 de 2021¹ es procedente conceder directamente el recurso formulado.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PRIMERO: Conceder en efecto suspensivo ante el H. Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la Sentencia No. 98 del veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, para los efectos pertinentes.

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

MDDE

Firmado Por:

¹ Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley [1437](#) de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.

Luz Matilde Adaime Cabrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 017 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **238217b69d04c655291eb9b0d554a20b1724c479059aef358ccd63e30971b6c0**

Documento generado en 17/02/2023 09:07:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DICIESIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 090

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 110013335-017-2020-00032-00
Demandante: Claudia Patricia Ayala Jiménez
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa - Policía Nacional y Hospital Central.

El catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022), fue proferida **SENTENCIA**, accediendo parcialmente a las pretensiones de la demanda, la cual fue notificada por correo electrónico a las partes el dieciséis (16) de diciembre del mismo año.

Los apoderados judiciales de la parte demandante y demandada interpusieron recurso de apelación contra la sentencia referida, los cuales fueron sustentados mediante escritos radicados el 17 y 26 de enero de 2023, respectivamente. Los recursos referidos fueron interpuestos dentro del término legal conforme lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA.

Por lo expuesto en el Art. 87 de la Ley 2080 de 2021¹ es procedente conceder directamente el recurso formulado.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PRIMERO: Conceder en efecto suspensivo ante el H. Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, los recursos de apelación interpuestos por las partes demandante y demandada contra la Sentencia No. 115 del catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, para los efectos pertinentes.

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

MDDE

Firmado Por:

¹ Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley [1437](#) de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.

Luz Matilde Adaime Cabrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 017 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd17d01093ab112010666a39cff605577369c8d11e9697d1ef7ff8abb620e8fb**

Documento generado en 17/02/2023 09:37:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DICIESIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 091

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 110013335-017-2020-00225-00
Demandante: Araminta Rincón de Gómez.
Demandado: CASUR.

El veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022), fue proferida **SENTENCIA**, negó las pretensiones de la demanda, la cual fue notificada por correo electrónico a las partes el veinticuatro (24) de noviembre del mismo año.

El apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia referida, el cual fue sustentado mediante escrito radicado el siete (07) de diciembre de 2022. El recurso referido fue interpuesto dentro del término legal conforme lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA.

Por lo expuesto en el Art. 87 de la Ley 2080 de 2021¹ es procedente conceder directamente el recurso formulado.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PRIMERO: Conceder en efecto suspensivo ante el H. Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 92 del veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, para los efectos pertinentes.

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

MDDE

Firmado Por:

¹ Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley [1437](#) de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.

Luz Matilde Adaime Cabrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 017 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8d4d70160c9f04622557aea87ee78e2fa1be9a29b7d8b2143784afa45a11e89**

Documento generado en 17/02/2023 09:53:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DICIESIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 092

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 110013335-017-2020-00398-00
Demandante: Lupercia María Cecilia Martín Guerrero
Demandado: CASUR.

El diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022), fue proferida **SENTENCIA**, accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, la cual fue notificada por correo electrónico a las partes el veinticuatro (24) de noviembre del mismo año.

El apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia referida, el cual fue sustentado mediante escrito radicado el veintinueve (29) de noviembre de 2022. El recurso referido fue interpuesto dentro del término legal conforme lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA.

Por lo expuesto en el Art. 87 de la Ley 2080 de 2021¹ es procedente conceder directamente el recurso formulado.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PRIMERO: Conceder en efecto suspensivo ante el H. Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 86 del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, para los efectos pertinentes.

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

MDDE

Firmado Por:

¹ Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley [1437](#) de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.

Luz Matilde Adaime Cabrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 017 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96cffc7ffb4647ff2c631777682a66fa560ff4754eb02240fdf17618f55a52df**

Documento generado en 17/02/2023 09:57:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DICIESIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 093

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 110013335-017-2021-00031-00
Demandante: Nubia Elvira Bernal De Barragán
Demandado: COLPENSIONES

El dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), fue proferida **SENTENCIA**, que negó las pretensiones de la demanda, la cual fue notificada por correo electrónico a las partes el veinticuatro (24) de noviembre del mismo año.

El apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia referida, el cual fue sustentado mediante escrito radicado el nueve (9) de diciembre de 2022. El recurso referido fue interpuesto dentro del término legal conforme lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA.

Por lo expuesto en el Art. 87 de la Ley 2080 de 2021¹ es procedente conceder directamente el recurso formulado.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PRIMERO: Conceder en efecto suspensivo ante el H. Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 47 del dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, para los efectos pertinentes.

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

MDDE

Firmado Por:

¹ Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley [1437](#) de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.

Luz Matilde Adaime Cabrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 017 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d660076adbb9a225f7fa4199e6f4fe2fd3ed57b63d71373911fdd09f6161fa**

Documento generado en 17/02/2023 10:01:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DICIESIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 094

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 110013335-017-2021-00061-00
Demandante: Jesús Wilson Bocanegra Correcha
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

El diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022), fue proferida **SENTENCIA**, que negó las pretensiones de la demanda, la cual fue notificada por correo electrónico a las partes el veinticuatro (24) de noviembre del mismo año.

El apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia referida, el cual fue sustentado mediante escrito radicado el nueve (9) de diciembre de 2022. El recurso referido fue interpuesto dentro del término legal conforme lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA.

Por lo expuesto en el Art. 87 de la Ley 2080 de 2021¹ es procedente conceder directamente el recurso formulado.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PRIMERO: Conceder en efecto suspensivo ante el H. Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 87 del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, para los efectos pertinentes.

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

MDDE

Firmado Por:

¹ Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley [1437](#) de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.

Luz Matilde Adaime Cabrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 017 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47b88093d174343035c054a054b52d2c7cb1b88889e1ecd2957e82ea85dee3e5**

Documento generado en 17/02/2023 10:15:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DICIESIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 095

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 110013335-017-2021-00235-00
Demandante: Monica Elvira Diaz
Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional – Fomag

El ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022), fue proferida **SENTENCIA**, que negó las pretensiones de la demanda, la cual fue notificada por correo electrónico a las partes el diecisiete (17) de enero de 2023.

El apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia referida, el cual fue sustentado mediante escrito radicado el dieciocho (18) de enero de 2023. El recurso referido fue interpuesto dentro del término legal conforme lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA.

Por lo expuesto en el Art. 87 de la Ley 2080 de 2021¹ es procedente conceder directamente el recurso formulado.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PRIMERO: Conceder en efecto suspensivo ante el H. Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 64 del ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, para los efectos pertinentes.

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

MDDE

Firmado Por:

¹ Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley [1437](#) de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.

Luz Matilde Adaime Cabrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 017 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d90e696621c0fef8c757ea05e67671231dce55f82b53bb0a9e0d2706ce6a560**

Documento generado en 17/02/2023 10:28:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DICIESIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 097

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 110013335-017-2021-00292-00
Demandante: Karen Isabel Molina Herrera
Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional – Fomag

El veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022), fue proferida **SENTENCIA**, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, la cual fue notificada por correo electrónico a las partes el seis (06) de diciembre de 2022.

El apoderado judicial de la parte demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia referida, el cual fue sustentado mediante escrito radicado el catorce (14) de diciembre de 2022. El recurso referido fue interpuesto dentro del término legal conforme lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA.

Por lo expuesto en el Art. 87 de la Ley 2080 de 2021¹ es procedente conceder directamente el recurso formulado.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PRIMERO: Conceder en efecto suspensivo ante el H. Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la Sentencia No. 77 del veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, para los efectos pertinentes.

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

MDDE

Firmado Por:

¹ Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley [1437](#) de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.

Luz Matilde Adaime Cabrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 017 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aac60a971c35ae138ac1b0d4b3ea44b67ff8531685c2808110df9b39cd02df38**

Documento generado en 20/02/2023 06:21:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DICIESIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 098

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 110013335-017-2022-00027-00
Demandante: Patricia Torrijos Otero
Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional – Fomag

El veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022), fue proferida **SENTENCIA**, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, la cual fue notificada por correo electrónico a las partes el seis (06) de diciembre de 2022.

El apoderado judicial de la parte demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia referida, el cual fue sustentado mediante escrito radicado el diecinueve (19) de diciembre de 2022. El recurso referido fue interpuesto dentro del término legal conforme lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA.

Por lo expuesto en el Art. 87 de la Ley 2080 de 2021¹ es procedente conceder directamente el recurso formulado.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PRIMERO: Conceder en efecto suspensivo ante el H. Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la Sentencia No. 79 del veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, para los efectos pertinentes.

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

MDDE

Firmado Por:

¹ Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley [1437](#) de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.

Luz Matilde Adaime Cabrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 017 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51bb9f71ec4c2d24da4f56cb7abd51fb10555827ca55c6be65dae0444c7eacb6**

Documento generado en 20/02/2023 06:19:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DICESIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., de febrero de 2023

Auto de Sustanciación No. 101

Expediente: 110013335017-2022-00061-00¹
Demandante: Sherly Sulay Díaz Martínez.
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fomag
Tema: Sanción mora.

Asunto: Resuelve solicitud de aclaración.

Antecedentes: Mediante Sentencia No. 080 del 01 de diciembre de 2022, este Despacho accedió a las pretensiones formuladas ordenando:

*“**TERCERO.** Como consecuencia de la anterior declaración de nulidad y a título de restablecimiento del derecho, **CONDENAR** a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG, a pagar, en favor de PATRICIA TORRIJOS OTERO en el periodo comprendido entre el 28 de noviembre de 2020 al 18 de diciembre de 2020, día anterior del pago, 20 días de mora esto es \$2'585.376.”*

Mediante escrito radicado el 06 de diciembre de 2022, a través del buzón institucional del Despacho, el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó al juzgado aclaración de providencia indicando que por “un error involuntario el despacho judicial, en el numeral 3 estableció como parte actora “Patricia Torrijos Otero” pero quien funge como demandante en esta decisión es, Sherly Sulay Díaz Martínez”.

Consideraciones: El artículo 285 de la Ley 1564 de 2012, aplicable al caso de marras por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, establece la aclaración de las sentencias, de la siguiente manera:

“(…) Artículo 285. Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”

Sobre esta figura, el Consejo de Estado, ha ilustrado lo siguiente²:

“El instrumento procesal de la aclaración de autos y Sentencias.

La aclaración es el instrumento procesal que confiere el legislador a las partes y al juez, con la finalidad de solucionar eventuales dudas que se hayan presentado en el texto de las providencias judiciales. Se traduce, concretamente, en la potestad de dar claridad sobre ciertos aspectos que se

¹ andrusanchez14@yahoo.es; t_jaristizabal@fiduprevisora.com.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso, Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, Sentencia del 23 de abril de 2009, Expediente No.: 25000-23-27-000-2001-00029-01, Número interno: AG 0029. Actor: Gloria Patricia Segura Quintero y otros, Demandado: Alcaldía Mayor de Bogotá y otros, Proceso: Acción de Grupo.

encuentran contenidos en la parte motiva de los autos o de las Sentencias, y que, de una u otra manera, ven reflejadas dichas inconsistencias en la parte resolutive de los mismos de manera directa o indirecta. (...)”

Como se puede apreciar, la aclaración de providencia procede de oficio o a solicitud de parte, y se debe realizar en el término de ejecutoria de la misma. En ese sentido, su finalidad es precisar conceptos o frases que ofrezcan un verdadero motivo de duda, siempre y cuando estén contenidos en la parte resolutive del fallo o influyan en él.

Caso concreto: La parte accionante solicita, se aclare el numeral 3º de la Sentencia No. 080 del 01 de diciembre de 2022, en cuanto al nombre registrado como parte accionante.

Descendiendo al caso *sub examine*, lo primero que se debe analizar es si la solicitud de aclaración incoada por el apoderado del demandante se formuló dentro del término de ejecutoria del fallo cuestionado. Al respecto se tiene que la providencia fue notificada por correo electrónico el día 06 de diciembre de 2022, y la solicitud fue radicada a través del correo institucional el mismo día, por lo que resulta claro que se formuló dentro del término de ejecutoria de la aludida providencia.

Revisado lo anterior, se entrarán a verificar los presupuestos establecidos en el Art. 285 del CGP, al cual se acude por expresa disposición del Art. 306 del CPACA. En este sentido se tiene que la disposición normativa establece que la providencia pasiva de aclaración debe **(i)** contener conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda y **(ii)** que estén contenidas en la parte resolutive de la providencia o influyan en ella.

El numeral 3º de la Sentencia No. 080 del 01 de diciembre de 2022, dispuso:

*“**TERCERO.** Como consecuencia de la anterior declaración de nulidad y a título de restablecimiento del derecho, **CONDENAR** a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG, **a pagar**, en favor de PATRICIA TORRIJOS OTERO en el periodo comprendido entre el 28 de noviembre de 2020 al 18 de diciembre de 2020, **día anterior del pago, 20 días de mora esto es \$2'585.376.**”*

Estudiada la providencia debatida encuentra el Despacho que en efecto por error involuntario se ordenó el pago reconocido a favor de una persona natural que no funge como demandante en el presente asunto. Por lo expuesto, estima esta Oficina Judicial, que en el asunto de marras se dan los presupuestos establecidos en el Art. 285 para acceder a lo pretendido, pues quien actúa como parte accionante en el asunto ahora debatido corresponde a la señora Sherly Sulay Díaz Martínez, sin embargo se registró un nombre distinto en información contenida en la parte resolutive del fallo.

En ese sentido se aclarará el numeral 3º de la Sentencia No. 080 del 01 de diciembre de 2022, considerando como parte accionante y beneficiaria de la sanción ordenada a la señora Sherly Sulay Díaz Martínez.

Por las anteriores razones, se **DISPONE:**

PRIMERO.- Acceder a la solicitud de aclaración de la sentencia solicitada por la parte demandante, por las razones expuestas.

SEGUNDO.- Corrijase el numeral 3º de la Sentencia No. 080 del 01 de diciembre de 2022, en el sentido de considerar como parte accionante y beneficiaria de la sanción mora a la señora Sherly Sulay Díaz Martínez, que quedará así:

*“(...) **TERCERO.** Como consecuencia de la anterior declaración de nulidad y a título de restablecimiento del derecho, **CONDENAR** a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG, **a pagar**, en favor de Sherly Sulay Díaz Martínez, en el periodo comprendido entre el 28 de noviembre de 2020 al 18 de diciembre de 2020, **día anterior del pago, 20 días de mora esto es \$2'585.376** (...).*

TERCERO.- Una vez ejecutoriado el presente proveído, continúese con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase



LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

Jara

Firmado Por:
Luz Matilde Adaime Cabrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 017 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74a9fa156cddb8e300f0df72a9c858def7965be107fe3819b7d9b3ed9ef1a90c**

Documento generado en 17/02/2023 12:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DICIESIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 099

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 110013335-017-2022-00067-00
Demandante: Cristian Camilo Moreno Sierra
Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional – Fomag

El primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022), fue proferida **SENTENCIA**, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, la cual fue notificada por correo electrónico a las partes el seis (06) de diciembre de 2022.

El apoderado judicial de la parte demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia referida, el cual fue sustentado mediante escrito radicado el diecinueve (19) de diciembre de 2022. El recurso referido fue interpuesto dentro del término legal conforme lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA.

Por lo expuesto en el Art. 87 de la Ley 2080 de 2021¹ es procedente conceder directamente el recurso formulado.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PRIMERO: Conceder en efecto suspensivo ante el H. Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la Sentencia No. 81 del primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, para los efectos pertinentes.

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

MDDE

Firmado Por:

¹ Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley [1437](#) de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.

Luz Matilde Adaime Cabrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 017 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62ad358219ce412340d2627fa523ba791578af5ed4a1c1cf3ac60a531c9e11c6**

Documento generado en 20/02/2023 06:16:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DICIESIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 100

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 110013335-017-2022-00089-00
Demandante: Adriana Peña Espitia
Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional – Fomag

El cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022), fue proferida **SENTENCIA**, que negó las pretensiones de la demanda, la cual fue notificada por correo electrónico a las partes el catorce (14) de diciembre de 2022.

El apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia referida, el cual fue sustentado mediante escrito radicado el diecinueve (19) de enero de 2023. El recurso referido fue interpuesto dentro del término legal conforme lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA.

Por lo expuesto en el Art. 87 de la Ley 2080 de 2021¹ es procedente conceder directamente el recurso formulado.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PRIMERO: Conceder en efecto suspensivo ante el H. Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 103 del cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, para los efectos pertinentes.

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

MDDE

Firmado Por:

¹ Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley [1437](#) de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.

Luz Matilde Adaime Cabrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 017 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6dafef15b2763486f865d1db594732b0224a25f8582265288e4cb4d2c679c82**

Documento generado en 20/02/2023 06:28:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DICIESIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 102

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 110013335-017-2022-00119-00
Demandante: Elber Enrique Rozo Muñoz
Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional – Fomag

El veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022), fue proferida **SENTENCIA**, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, la cual fue notificada por correo electrónico a las partes el catorce (14) de diciembre de 2022.

El apoderado judicial de la parte demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia referida, el cual fue sustentado mediante escrito radicado el diecinueve (19) de enero de 2023. El recurso referido fue interpuesto dentro del término legal conforme lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA.

Por lo expuesto en el Art. 87 de la Ley 2080 de 2021¹ es procedente conceder directamente el recurso formulado.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PRIMERO: Conceder en efecto suspensivo ante el H. Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la Sentencia No. 104 del veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, para los efectos pertinentes.

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

MDDE

Firmado Por:

¹ Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley [1437](#) de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.

Luz Matilde Adaime Cabrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 017 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59726016991d05a9a609f89b7d5842ff1ce6e841a055f5aaf870d5cd5f8078cb**

Documento generado en 20/02/2023 06:25:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DICIESIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 103

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 110013335-017-2022-00121-00
Demandante: Magnolia Ramírez Valencia
Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional – Fomag

El seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022), fue proferida **SENTENCIA**, que negó las pretensiones de la demanda, la cual fue notificada por correo electrónico a las partes el catorce (14) de diciembre de 2022.

El apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia referida, el cual fue sustentado mediante escrito radicado el diecisiete (17) de enero de 2023. El recurso referido fue interpuesto dentro del término legal conforme lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA.

Por lo expuesto en el Art. 87 de la Ley 2080 de 2021¹ es procedente conceder directamente el recurso formulado.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PRIMERO: Conceder en efecto suspensivo ante el H. Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 105 del seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, para los efectos pertinentes.

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

MDDE

Firmado Por:

¹ Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley [1437](#) de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.

Luz Matilde Adaime Cabrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 017 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4fd056e69b1fdac8e8ab653c0851e3138acaf979ce1c3541722d0b4c9fd2157**

Documento generado en 20/02/2023 06:30:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DICIESIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 104

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 110013335-017-2022-00125-00
Demandante: Juan Carlos Parra Mogollón
Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional – Fomag

El seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022), fue proferida **SENTENCIA**, que negó las pretensiones de la demanda, la cual fue notificada por correo electrónico a las partes el catorce (14) de diciembre de 2022.

El apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia referida, el cual fue sustentado mediante escrito radicado el diecisiete (17) de enero de 2023. El recurso referido fue interpuesto dentro del término legal conforme lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA.

Por lo expuesto en el Art. 87 de la Ley 2080 de 2021¹ es procedente conceder directamente el recurso formulado.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PRIMERO: Conceder en efecto suspensivo ante el H. Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 106 del seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, para los efectos pertinentes.

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

MDDE

Firmado Por:

¹ Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley [1437](#) de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.

Luz Matilde Adaime Cabrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 017 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6153931e37cc61aa5b62daa56acf209dd107b90dba9485559b9b909df7e25081**

Documento generado en 20/02/2023 06:33:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DICIESIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 106

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 110013335-017-2022-00127-00
Demandante: Jairo Escobar Argaña
Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional – Fomag

El seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022), fue proferida **SENTENCIA**, que negó las pretensiones de la demanda, la cual fue notificada por correo electrónico a las partes el catorce (14) de diciembre de 2022.

El apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia referida, el cual fue sustentado mediante escrito radicado el diecisiete (17) de enero de 2023. El recurso referido fue interpuesto dentro del término legal conforme lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA.

Por lo expuesto en el Art. 87 de la Ley 2080 de 2021¹ es procedente conceder directamente el recurso formulado.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PRIMERO: Conceder en efecto suspensivo ante el H. Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 107 del seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, para los efectos pertinentes.

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

MDDE

Firmado Por:

¹ Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley [1437](#) de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.

Luz Matilde Adaime Cabrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 017 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b0494430604735860622db195166fa3eac6c51ab8d8a9c741af2bd399d2de95**

Documento generado en 20/02/2023 06:35:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>